



Constancia secretarial

Señora Juez, le informo que en el presente proceso se dictó auto rechazando la demanda por el no lleno de requisitos, pero el día 10 de febrero el apoderado de la parte demandante allega memorial interponiendo recurso de reposición, indicando haber llenado el requisito exigido, por lo que se procedió a verificar y se observa si haber dado cumplimiento al requisito exigido dentro del término ordenado. Sírvese proveer.

Marta Lucia Burgos Muñoz
Secretaria.

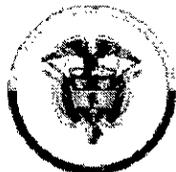
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	Nro. 46 ADMITE, DECRETA VISITA, NOMBRA CURADOR
DEMANDA	ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE	GERMAN ALONSO CORREA GARCES
DEMANDADO	MARIA EDELMIRA GARCES OSPINA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00636-00

En atención al Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Juan David Pabón Herrera, apoderado del demandante y en atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a dejar sin efectos dicho auto y se da trámite a la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por conducto de apoderado judicial por el señor GERMAN ALONSO CORREA GARCES respecto de su prima MARIA EDELMIRA GARCES OSPINA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 siguientes del Código General del Proceso, en correspondencia con el Capítulo VII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, este auto a la demandada María Edelmira Garcés Ospina por medio de CURADOR AD-LITEM que la represente en este asunto de acuerdo con el artículo 48 ibídem, numeral 7°; nombramiento que recae en DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON, localizable en su canal virtual daifob@gmail.com, celular 3004286161, a quien se le corre traslado de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la



demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora MARIA EDELMIRA GARCES OSPINA, con el fin de:

- a) Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias.
- b) Identificar si el citado se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c) Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d) Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, harán las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

QUINTO: Previamente a la designación de apoyo provisional solicitada, se contará primero, con el informe que rendirá la Asistente Social.

SEXTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID PAJON HERRERA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.